

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23278**

*ORDEN de 16 de septiembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Krafft, S. A.», por Orden de 11 de abril de 1975, en el sentido de incluir en importación concentrado inhibidor de corrosión para anticongelantes de radiadores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Krafft, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y prorrogada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de líquido para frenos hidráulicos y preparaciones anticongelantes para radiadores de automóviles, solicita incluir en importación concentrado inhibidor de corrosión para anticongelantes de radiadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 3 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) y prorrogada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo) en el sentido de incluir en importación:

— Concentrado inhibidor de corrosión, P. E. 38.19.99.9, con la siguiente composición:

- Etilenglicol, 80 por 100.
- Benzoato sódico, 14 por 100.
- Nitrito sódico, 1,4 por 100.
- Tretaborato sódico, 3,5 por 100.
- Benzotriazol, 0,8 por 100.
- Metasilicato sódico, 0,3 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de preparación anticongelante para radiadores de automóviles, se podrá importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

- 34 kilogramos de concentrado inhibidor de corrosión.
- Se considerará que la preparación anticongelante contiene el concentrado inhibidor de corrosión cuando dicha preparación contenga realmente todos los constituyentes y en la misma relación en peso que se ha especificado en la composición del mencionado inhibidor.
- No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la exacta composición centesimal en peso de la «preparación anticongelante» a exportar, y además, si ha sido utilizado el «concentrado inhibidor de corrosión», a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23279**

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1981*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,399	94,679
1 dólar canadiense .....	78,587	78,914
1 franco francés .....	16,895	16,960
1 libra esterlina .....	177,715	178,621
1 libra irlandesa .....	150,472	151,297
1 franco suizo .....	49,827	50,107
100 francos belgas .....	250,727	252,141
1 marco alemán .....	42,407	42,628
100 liras italianas .....	7,965	7,996
1 florín holandés .....	38,218	38,409
1 corona sueca .....	17,185	17,268
1 corona danesa .....	13,161	13,218
1 corona noruega .....	16,166	16,242
1 marco filandés .....	21,512	21,626
100 chelines austriacos .....	603,574	607,695
100 escudos portugueses .....	147,613	148,516
100 yens japoneses .....	41,222	41,435

**MINISTERIO DE CULTURA**

**23280**

*ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se convoca el Premio Nacional de Composición Musical, con motivo de la conmemoración del IV Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús.*

Ilmos. Sres.: Como contribución a la conmemoración del IV Centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús, y conforme al programa de actividades elaboradas por la Comisión Nacional creada al efecto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Composición Musical, en honor de Santa Teresa de Jesús, al que podrán concurrir compositores de nacionalidad española.

Las obras musicales originales e inéditas serán compuestas para voz humana, acompañada de piano o conjunto instrumental de Cámara y tendrán una duración no inferior a quince minutos.

Art. 2.º Las instancias para participar en dicho Premio Nacional deberán dirigirse al Subsecretario de Cultura, acompañadas de la partitura, por quintuplicado, y habrán de presen-

tarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones del Departamento, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el 31 de julio de 1982.

Art. 3.º El Premio Nacional de Composición Musical Santa Teresa de Jesús, que será único e indivisible, estará dotado con 500.000 pesetas.

Art. 4.º El Jurado estará presidido por el Subsecretario de Cultura, quien podrá delegar en el Director general de Música y Teatro y cinco Vocales que serán nombrados por Orden ministerial entre personalidades relevantes en la vida musical española.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Música y Teatro.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación y solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en las reuniones del mismo.

Art. 5.º El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, antes del 30 de septiembre de 1982.

Art. 6.º Los componentes del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas a tal efecto por las disposiciones vigentes, así como el abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se ocasionen por locomoción.

Art. 7.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de este Premio supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Música y Teatro.

**23281** RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se tiene por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la Cueva de la Lluera, en San Juan de Priorio, término municipal de Las Caldas (Oviedo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la Cueva de la Lluera, en San Juan de Priorio, término municipal de Las Caldas (Oviedo).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, que se conceda audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Las Caldas que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**23282** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueban determinadas agrupaciones para sostenimiento de un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes agrupaciones de municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

### Provincia de Cáceres

Agrupación de los municipios de Carrascalejo y Villar del Pedroso, con capitalidad en Carrascalejo.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 9.ª, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don José Lázaro Cansado, que lo es del Ayuntamiento de Carrascalejo.

### Provincia de Castellón

Agrupación de los municipios de Canet lo Roig y La Jana, con capitalidad en Canet lo Roig.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 8.ª

### Provincia de Huelva

Agrupación de los municipios de El Granado y Sanlúcar de Gadiana, con capitalidad en El Granado.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 10.ª

### Provincia de Málaga

Agrupación de los municipios de Algarrobo, Alcaucín y Viñuela, con capitalidad en el Ayuntamiento de Algarrobo.

Se clasifica la Secretaría en segunda categoría, clase 6.ª, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Ernesto Rodríguez Martín - Caro, que lo es del Ayuntamiento de Algarrobo.

### Provincia de Salamanca

Agrupación de los municipios de Paradinas de San Juan y Zorita de la Frontera, con capitalidad en Paradinas de San Juan.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 10.ª, y se nombra Secretario en propiedad de la agrupación a don Florencio Acevedo Llopis, que lo es del Ayuntamiento de Zorita de la Frontera.

### Provincia de Soria

Agrupación de los Ayuntamientos de Candilechera, Aldealafuente - Cabrejas del Campo y Aliud, con capitalidad en Candilechera.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 11.ª, y se nombra Secretario propietario de la agrupación a don Jacinto Aragonés López, que lo es de la agrupación de los Ayuntamientos de Candilechera y Aldealafuente.

Quedan disueltas las agrupaciones de los municipios de candilechera y Aldealafuente por un lado y de Cabrejas del Campo y Aliud por otro.

### Provincia de Valencia

Agrupación de los Ayuntamientos de Genovés y Lugar Nuevo de Fenollet, con capitalidad en Genovés.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 8.ª, y se nombra Secretario propietario de la agrupación a don Aurelio Duaso Bellosta, que lo es del Ayuntamiento de Genovés.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

**23283** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelven las agrupaciones de los municipios que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto disolver las agrupaciones de los siguientes municipios:

### Provincia de Barcelona

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Palafolls y Santa Susana.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Palafolls en tercera categoría, 8.ª clase, y queda como Secretario propietario don Victoriano Sánchez García, que lo es de la agrupación.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Susana en tercera categoría, 11.ª clase.

### Provincia de Cáceres

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Ahigal Cerezo y Mohedas.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ahigal en tercera categoría, 8.ª clase, y queda como propietario don Bernabé Santos González, que lo es de la agrupación.

Se constituye la agrupación de Mohedas y Cerezo, con capitalidad en el Ayuntamiento de Mohedas.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, ...9.ª clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.